

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de Noviembre de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

Compañeras y compañeros legisladores.-

ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, en relación con los numerales 67 y 93, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a esta Asamblea,

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, 27 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Acción legislativa que sustento en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política.

Por su trascendencia en el sistema electoral mexicano, la nueva fracción II del artículo 35 de la Constitución, declara como derecho del ciudadano:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

El Partido del Trabajo estima que eso incluye la oportunidad real de todo ciudadano a ser electo en igualdad de condiciones a todos los cargos de elección popular.

Es objeto del presente proyecto, complementar mi iniciativa de fecha 9 de octubre, en la cual propuse reconocer en la constitución local el derecho humano a las candidaturas independientes y establecer bases relativas a su regulación.

Me parece que hoy es necesario reforzar las bases que posibiliten el acceso ciudadano a los cargos de elección popular, mediante el sistema mixto de elección.

Al respecto, propongo reformar el artículo 26 y la parte inicial del artículo 27 de la Constitución del Estado, a fin de adicionar un diputado en la integración del Congreso.

Aumentar de 14 a 15 el número de legisladores de representación proporcional y mantener en 22 los de mayoría relativa, es una propuesta que no se aleja de la correlación 60%-40% derivada de las bases generales de los artículos 52 y 54, y es acorde al principio de libertad de configuración legislativa previsto en el artículo 116 fracción II de la Carta Magna.

De aceptarse la propuesta, 15 de 37 diputados representarán alrededor del 40.54% y 22 de 37 serán alrededor del 59.45% del total del Congreso. Pero las razones de la reforma no son solo numéricas.

La idea es complementar la reforma en la fracción II del artículo 27, a efecto de **que se asigne una diputación al candidato independiente** a legislador que obtenga la mayor cantidad de votos entre los candidatos sin partido que no hayan triunfado en sus distritos, siempre que alcance o supere el 1.5% de la votación estatal emitida.

Con ello, sin afectar a los partidos políticos, se busca pluralizar la integración del Congreso con reconocimiento a la representatividad de quienes participen de manera independiente en la elección.

Esto obedece a la obligación de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, a que nos constriñe el artículo 1º, en relación con el artículo 35 fracción II, de la Constitución mexicana y procurar la efectividad del voto.

Otro aspecto de la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 27 de la constitución local, es considerar dentro del tope de 22 diputados electos por ambos principios los triunfos obtenidos por la coalición que

integre el partido mayoritario.

Finalmente, la propuesta de reforma al artículo 130, primer párrafo, de la constitución local, tiene por finalidad reconocer el derecho de los candidatos independientes de acceder al Ayuntamiento, no solo cuando triunfen por mayoría, sino cuando -no habiendo triunfado- demuestren tener cierta representatividad, pues tendrían derecho a la asignación de regidores siempre que en la elección respectiva obtengan al menos el 1.5% de la votación municipal emitida.

Esto es posible, entre otras cosas, porque el sistema de planillas regulado en el Código Electoral permitiría la asignación de regidurías a los candidatos independientes de la misma forma que a los partidos políticos.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO de DECRETO:

“LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Decreto N°: LXII-_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 26; el encabezado, la fracción II y los párrafos segundo y cuarto del artículo 27, así como el primer párrafo del artículo 130 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con **15** Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

ARTÍCULO 27.- La asignación de los **15** diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.-.....

II.- A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado. **También se asignará una curul al candidato independiente que hubiere obtenido la votación más alta entre los candidatos sin partido a diputados que no hubieren triunfado en sus distritos, y sea por lo menos equivalente al 1.5% de la votación estatal emitida, y**

III.-.....

Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios, **incluyendo en ese tope los obtenidos por la coalición que haya integrado el partido mayoritario en distritos uninominales.**

.....

Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político, **o conforme a la parte final de la fracción II de este artículo.**

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos **y planillas de candidatos independientes** que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley correspondiente.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Atentamente:

UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



Lic. Arcenio Ortega Lozano.

Diputado del Partido del Trabajo.

Diputado Presidente.-

Ruego a usted dar el trámite que corresponda a mi iniciativa, e instruir, a quien corresponda, que el contenido de este documento se inserte textual en el Acta que con motivo de la presente sesión se levante. Muchas gracias.